

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 115

En la noche del 10 al 11 del actual desaparecieron de las tierras de la casería denominada "La Concepción", término de Baena, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Pedro Ariza y Ariza, de aquella vecindad.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Una muleta serril, de 2 años, pelo castaño entrepelado, con el hierro P. A. en la nalga derecha.

Un burro rucio, mediano, de 7 años, con una espaldilla labrada á fuego, con el hierro P. A. en la tabla derecha y una A. encima de la nariz.

Circular núm. 116

El 6 del actual desapareció de los llanos de Colón, término de Nueva Carteya, la caballería que á continua-

ción se expresa, de la propiedad de don Andrés Oriado y Barranco, vecino de Castro del Río.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida la pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentre, á disposición del Juzgado respectivo si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería

Una burra parda, con cinta negra en el lomo, alzada pequeña, de 8 años y herrada del hocico.

Circular núm. 117

En la madrugada del día 10 del corriente desaparecieron del cortijo denominado "Baile", término de Baena, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad del vecino de dicha villa Santiago Cano Horcas.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Una yegua pelo castaño, más de la marca, de 5 años, sin hierro.

Otra de igual pelo, de 4 años, más de la marca, el pie derecho blanco, con el hierro del Estado en la tabla del cuello.

Circular núm. 118

El 10 del actual desaparecieron del

sitio denominado "La Jimena", término del Carpio, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de los vecinos de la misma D. Antonio Tablada y D. Juan Romero Moya.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de las citadas caballerías, que entregarán al Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Un mulo pardo, cerrado, con un antebrazo labrado á fuego y el hierro A. L.

Otro negro, de 12 á 13 años, cojo de la mano derecha, con la marca y los parches echados.

Otro del mismo pelo, de 4 años, pequeño, llamado Picorro por tener los dientes inferiores salientes, ambos sin hierro.

Un caballo tordo, de 8 á 9 años, 2 de dos sobre la marca, crin cortada, cola por los corbejones, capón y con el hierro N.

Circular núm. 119

El día 9 del actual desaparecieron del sitio denominado "Cachiporro", término de Belalcázar, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de José Bravo Jiménez, de aquella vecindad.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Una mula parda, de 10 á 12 años, de 6 cuartas y 1/2, con una llaga en la pata derecha.

Otra negra, de 5 años, cerca de 7 cuartas.

Otra de igual pelo, con 6 cuartas y 1/2, chata y de 7 años.

Circular número 120

El día 1.º del actual desaparecieron del cortijo denominado "Torre huertero", término de Alcolea, una mula de la propiedad de D. Gerónimo Ruiberriz y Torre Noriega, vecino de dicha villa.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la cita mula, y caso de ser habida la pondrán con las personas en cuyo poder se encuentre á disposición del Juzgado respectivo si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de la mula

Llamada Boticaria, castaña encendida, cerrada, sobre 15 años, rayana á la marca, con el hierro J. en el anca derecha y varios lunares blancos en el lomo, producidos por el aparejo.

Circular número 122

El 10 del actual se le extraviaron del sitio denominado "Los Yesares", término de Lucena, las caballerías que á continuación se expresan, al vecino de dicha ciudad D. José Escudero Zamorano

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de aquel Juzgado con las personas en cuyo poder se en-

cuentre si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 17 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Un burro mediano, rucio, cerrado, con el hierro en la nariz.

Otro de igual alzada, pelo caro, cerrado, sin hierro, y con un remiendo mas oscuro en uno de los costillares.

Circular número 123

El 11 del actual se apareció en el término de Montemayor la caballería que á continuación se expresa, de la cual no ha podido averiguarse aun quién pueda ser el dueño.

En su virtud, he tenido á bien disponer se publique en este periódico oficial, al objeto de que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño, quien podrá reclamarla en debida forma del señor Alcalde de la citada villa.

Córdoba 17 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería

Una mula pelo castaño claro, cerrada merca, con lunares blancos en los costillares, y otro en la oreja izquierda por fuera con el hierro en el anca derecha figurando una J. confusa, y herrada de los cuatro.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

La natural alarma producida de la opinión por la presencia del cólera en varios puntos de la Rusia Meridional, y por su avance hacia importantes poblaciones europeas de aquel vasto Imperio, la aparición de un foco de origen é importación desconocidos localizado en París y en sus poblaciones más vecinas, la inquietud mantenida en los ánimos por las contradictorias noticias de la prensa nacional y extranjera sobre ambas epidemias y el convencimiento de los deberes que aun en casos de duda toca á los Gobiernos cumplir en tan delicada materia, determinaron al Ministro que suscribe á adquirir desde luego por los medios más eficaces el conocimiento posible de la verdad y á observar después una conducta en que al celo por la defensa sanitaria y á la vigilante previsión se uniese la mayor prudencia en las determinaciones, manteniéndose como ha de procurar conservarse en lo sucesivo tan alejado de peligrosos optimismos, no siempre interesados, como de los arrebatos dañinos de un temor inconsciente y excesivo.

Persuadido el Gobierno de que sin el conocimiento perfecto del grado de intensidad y de cercanía del peligro no podrían justificarse ni las abstenciones de la prudencia, ni los rigores de la precaución, propúsose ante todo indagar los fundamentos de la alarma, y convencido del carácter efectivo de epidemia de importación y difusión rápida del cólera asiático que se padece en Rusia, deseó tener una noción

igualmente segura del que se anunciaba como existente en los alrededores de París. Con tal objeto dispuso la inmediata salida de una Comisión compuesta de personas doctas y competentes para que informasen, en cuanto sus indagaciones se lo permitieran, acerca de la índole de aquella epidemia y del peligro de su propagación á nuestro país.

Cumplida y rápidamente desempeñó la Comisión su encargo, declarando á su regreso de modo expreso que los casos observados en los alrededores de París, así como algunos registrados en aquella capital, eran de cólera epidémico demostradamente contagioso; que los caracteres revelados por la observación clínica se manifestaban idénticos á los del cólera asiático, y que los resultados de las investigaciones de laboratorio practicadas sobre los residuos sometidos á estudio corroboraban este juicio anticipado por el examen de los enfermos.

Por otra parte, la forma de aparición de la epidemia en el mes de Abril y su escasa difusión hasta la primera quincena de Julio en que la indagación se practicaba, así como la observación de la marcha del mal en algunos focos fácilmente vencidos, permitieron á los comisionados del Gobierno abrigar la confianza de que la fuerza expansiva de esta extraña epidemia continuaría siendo limitada, sin justificar medidas de extraordinario rigor, mientras conservase tal carácter.

Ese pronóstico se ha realizado, por fortuna, según la pericia de nuestros comisionados acertó á formularlo; pues por los datos oficiales que diariamente se reciben en este Ministerio, el foco epidémico de Francia no ha perdido sino muy transitoria y ligeramente sus condiciones de fijeza ni ha adquirido mayor intensidad.

No sucede lo mismo con la epidemia que affige al Imperio ruso, puesto que las noticias de su propagación á ciudades populosas y extensamente relacionadas con el resto de Europa, no consienten descuido ni tranquilidad en ningún Gobierno prudente. El peligro, aunque lejano, es positivo y serio. Convencido de ello el Ministro que suscribe y penetrado de la grave responsabilidad que la menor falta de previsión pudiera imponerle, no ha descansado ni descansa en allegar recursos, estudiar medios y prevenir defensas, que puedan rápidamente desenvolverse con eficacia para la detención del mal en nuestras fronteras ó en nuestras costas si la epidemia de Rusia penetrara en la Europa central ó si la padecida en Francia afectase inesperadamente condiciones de difusión que hasta ahora no ha ofrecido.

En esta conducta de previsora y prudente preparación contra todas las eventualidades del peligro, desea y espera el Gobierno ser secundado por V. S., y para ello le encarga muy especialmente que recordando los deberes y las atribuciones que le señalan la ley de Sanidad y el art. 23 de la ley Provincial no perdone sacrificio ni omita

esfuerzo para velar por el cumplimiento de las prescripciones relativas á la higiene y policía sanitaria de todas las poblaciones de esa provincia, asesorándose de las Corporaciones consultivas y allegando los medios y recursos posibles con la perseverancia y prontitud necesarias, ya que la Providencia ha querido que nuestro país pueda en esta ocasión contar con tiempo para apercibirse á la defensa y velar por la conservación del excelente estado sanitario en que felizmente se hallan todas las provincias de la Monarquía.

Urge, como en anteriores comunicaciones se ha recomendado á V. S., destruir, empleando todos los medios que proporcionan la higiene pública y la policía urbana, la atmósfera favorable que encuentra el mal en la miseria y en el abandono de los pueblos y de algunos barrios de las ciudades, y combatir incesantemente el peligro inmenso que representan las ropas sucias, los enseres infestados, las viviendas mal desinfectadas y las aguas que por cualquier medio se pudieran contaminar.

Este sencillo recuerdo, unido á la inteligencia y al celo de que V. S. ha dado repetidas muestras, bastarán á inducirle á disponer que por los Municipios y los particulares se atienda á la limpieza y policía de las poblaciones y de las viviendas, al amparo de las clases menesterosas, á la conservación de los depósitos y conductos de aguas potables, al escrupuloso cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1885 respecto á trapos y telas usadas, y en las circunstancias hoy remotas de la invasión y aun de su mera sospecha, al aislamiento de los primeros casos para facilitar la destrucción de lo infestado y el saneamiento de lo contumaz.

Con la mesura y tino que el tiempo permite y que son de esperar en V. S., conviene se ocupe de la preparación de locales, adquisición de estufas de desinfección y recopilación de datos relativos á las deficiencias y necesidades actuales ó futuras, que hará V. S. conocer á este Ministerio para proveer como sea posible á suplirlas y satisfacerlas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1892.—Villaverde.

Sr. Gobernador de...

Real orden de 23 de Noviembre de 1885 citada en la circular precedente.

Por Real orden circular de 12 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 14 del propio mes, se dictaron reglas encaminadas á impedir la propagación del cólera morbo asiático, que ya entonces hacia estragos en algunas provincias y amenazaba invadir otras aún no contagiadas. De tales reglas V. S. debe recordar y hacer cumplir aquellas que tienen carácter de permanencia, y cuya utilidad respecto de la higiene pública no varía esencialmente á medida que mejora el estado sanitario de los pueblos, recomendando eficazmente su observancia, con particularidad en los puntos que más ne-

cesitados se encuentren de la vigilancia activa de las Autoridades en materias de higiene, ya sea por circunstancias locales transitorias, ya por condiciones topográficas ó climatológicas del país.

Mas aquellas otras medidas relativas al tráfico de ciertos géneros contumaces que contiene la antedicha circular del 12 de Junio, si estaban justificadas por una imperiosa necesidad del momento, siquiera constituyesen un perjuicio más ó menos sensible de orden comercial y fabril, deben sin duda desaparecer ó modificarse tan pronto como esto es posible sin desamparar el objeto para que fueron dictadas.

Varias han sido las instancias elevadas á este Ministerio en tal sentido, así por fabricantes de papel como por Empresas de ferrocarriles y otros interesados en libre tráfico de los trapos, sujetos durante toda la epidemia cólerica á disposiciones que dificultaban su transporte ó lo prohibían, según los puntos de que procediesen. No sería justo que continuara tal estado de cosas cuando felizmente han desaparecido las causas que lo motivaron, ni la fabricación de papel podría soportar por mucho tiempo tampoco, sin resentirse gravemente, la escasez ó la privación más ó menos completa de una de las primeras materias que la alimentan.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, y vistas las instancias á que se refiere el párrafo anterior, S. M. el Rey (Q. D. G.), deseando dar á la industria y al comercio la mayor suma de facilidades compatibles con la defensa, siempre preferente, de la salud pública, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Desde esta fecha será permitido el tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, con la condición indispensable de que han de ir embalados en lonas embreadas. Los que carezcan de este requisito serán detenidos por las Autoridades ó sus agentes, y destruidos por el fuego en el lugar designado por aquellos, de acuerdo con la Junta de Sanidad respectiva.

2.º Con el indicado embalaje de lonas embreadas se permite también la importación de trapos del extranjero, excepto los que procedan de puntos sucios ó sospechosos, ó de aquéllos que hayan sufrido este año el cólera morbo asiático.

3.º El transporte de los trapos, así del extranjero como en el interior del Reino, se hará sin depositarlos nunca dentro de las poblaciones del tránsito.

4.º Los puntos invadidos del cólera morbo asiático quedarán sometidos desde el momento que en ellos se presente la epidemia á la prohibición de exportar trapos, establecida en la circular de 12 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1885.—Villaverde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASE	NOMBRE	AÑOS DE			
				Edad.	Servicio.	Empleo.	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
En el Ministerio	Aspirante primero	Anulado según Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 6 de Julio último					
Cuerpo de Vigilancia de Mahón	Inspector de cuarta clase	Sargento primero	Eleuterio Ramírez Téllez	38	12	10	
Idem de Alava	Agente de segunda clase	Soldado	León Saénz de Vallnerca	33	4	"	
Idem de Alicante	Idem	Idem	Lorenzo Salort Coll	32	12	"	
Idem de Avila	Idem	Cabo primero	José Mangana González	32	12	"	
Idem de Barcelona	Idem	Anulados según Real orden del mismo Ministerio, fecha 30 de Julio anterior					
	Idem						
	Idem						
	Idem						
	Idem		Sargento segundo	José Román Miranda Uña	32	5	10 m
	Idem		Soldado	Miguel Carnicero Enríquez	38	11	"
	Idem		Idem	Juan García Paredes	38	4	"
	Idem						
	Idem						
	Idem						
Idem de Cádiz	Idem	Desiertos					
	Idem						
	Idem						
	Idem						
	Idem						
	Idem						
	Idem						
	Idem						
	Idem						
	Idem						
Idem de la Coruña	Idem	Sargento segundo	José Moreira Suárez	30	6	2	
Idem de Gerona	Idem	Cabo primero	Juan Ramírez Ubida	43	16	"	
Idem de Granada	Idem	Soldado	José España Gómez	38	8	"	
	Idem	Idem	José Alvarez Noguera	33	4	"	
Idem de Huelva	Idem	Idem	Diego Castro Núñez	25	4	"	
Idem de Jaén	Idem	Idem	Ambrosio Liébana Liébana	35	6	"	
Idem de Málaga	Idem	Idem	José González Osorio	31	8	"	
	Idem	Cabo segundo	Emilio Alonso Pérez	"	8	"	
Idem de Orense	Idem	Soldado	Gregorio Rey Rey	43	8	"	
	Idem	Idem	Manuel Rivas Vázquez	37	5	"	
Idem de Sevilla	Idem	Idem	Francisco Trujillo Mendoza	41	9	"	
Dirección general de Correos y Telégrafos. —Cuenca.— Beteta á Balsalobre	Peatón	Cabo primero	Domingo Luengo Serna	41	6	"	
MINISTERIO DE HACIENDA							
Administración de Contribuciones directas de Sevilla	Oficial quinto	Sargento	Jaime Albentosa Cartagena	30	12	9	
Idem de Loterías de primera clase de San Gervasio	Administrador	Desiertos					
Intervención de Hacienda de Santander	Aspirante segundo						
Idem general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado	Auxiliar de Corporaciones civiles						
	Idem						
	Idem						
Idem de Hacienda de Avila	Ordenanza	Sargento segundo	Valentín Puente Alonso	54	5	1 m	
Dirección general de Contribuciones directas	Idem	Anulado según Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 12 de Julio último					
Administración de Contribuciones directas de Madrid	Aspirante primero	Sargento primero	Teodoro Sender Lázaro	41	15	11	
	Idem segundo	Anulado según Real orden del mismo Ministerio, fecha 27 del anterior					
Dirección general de Contribuciones directas	Idem	Desierto					
Administración de Contribuciones directas de Segovia	Aspirante primero	Sargento segundo	Manuel Gallardo Martín	42	15	6	
Idem de Tarragona	Idem segundo	Desiertos					
	Idem						
Idem de Valencia	Idem						
Fábrica Nacional del Timbre	Aspirante Revisor						
Dirección general de Contribuciones indirectas	Aspirante segundo	Sargento segundo	Rafael Trujillo Morales	33	4	"	
Aduanas de Algeciras	Mozo de faenas	Desiertos					
Depositaría Pagaduría de Hacienda de Alava	Aspirante segundo						
Idem de Madrid	Idem	Sargento segundo	Tomás Andrés Jacoste	40	5	2	
	Mozo						
Administración especial de Loterías, núm. 7, de Madrid para la venta de billetes fuera de la Península	Administrador	Desierto					
Dirección general de la Deuda pública	Portero	Sargento	Evaristo Tort Alairach	28	12	6	
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA							
Juzgado de primera instancia de Ecija	Alguacil	Sargento segundo	Antonio Luna Pisón	39	4	3	

Se continuará

Ministerio de Marina

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, por servicios especiales prestados á la Marina, á D. Leandro García Leaniz.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *José María de Beránger*.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Comisario de Marina D. Antonio Montero y García; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *José María de Beránger*.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Comisario de Marina D. Julio López y Morillo.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *José María de Beránger*.

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos el Teniente General de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército don Juan de Alaminos y Vivar, por hallarse comprendido en la ley de 19 de Julio de 1889; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Teniente General de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. José Ignacio de Echavarría y Castillo, Marqués de Fuentefiel.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Hipólito Obregón y Díez, segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al General de División D. Juan Pacheco y Rodrigo, Marqués de Pacheco.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la octava División orgánica de Infantería al General de División D. Ricardo Ortega y Díez.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

En consideración á las razones expuestas por el General de Brigada don Bernardo Echaluze y Jáuregui;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y

dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

AYUNTAMIENTOS

Villafranca

Núm. 121

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 27 de Diciembre de 1829 se anuncian en subasta pública para su arrendamiento por tiempo de un año las fincas pertenecientes á este Pósito, que á continuación se expresan:

	Tipos para la subasta. Pesetas.
Arriendos desde San Miguel de 1892 á igual día de 1893.	
Un olivar con cuatro celemines, en el pago de los Llanos.	6
Otro olivar en el ruedo al sitio de la puerta Aduana, con ocho celemines.	40
Otro olivar también en el ruedo nombrado de los Chivos, en la carrera, con una fanega.	75
Un huerto nombrado del Olivo, á la salida de la calle de Jerez, con ocho celemines.	50
Un tinajo con corral ó descansadero, al sitio de la Carrera.	125
Una casa cochera en la calle del Barrioblanco, núm. 9.	20
Arriendos desde 1.º de Noviembre de 1892 á igual día de 1893.	
Un molino aceitero en la Cuesta del Santo.	150

La subasta para el arriendo de dichas fincas tendrá efecto el día 4 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas de Ayuntamiento de esta villa, sirviendo de tipo la cantidad designada á cada predio y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

Villafranca 14 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José de la Torre.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.

JUZGADOS

Hornachuelos

Núm. 125

D. Antonio García y García, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán solicitudes.

Hornachuelos 11 de Agosto de 1892.—Antonio García y García.—Por enfermedad del Secretario, Mariano Velázquez y Rodolfo Muñoz, hombres buenos.

Madrid

Núm. 126.

E d i c t o

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta corte, cuya Audiencia tiene situada en la casa número uno de la calle del General Castaños, en autos de secuestro seguidos por el Banco Hipotecario de España, se saca á pública subasta la hacienda de olivar nombrada "Las Dueñas," en el pago de la Guijarrosa, de sesenta y tres aranzadas de olivar con la participación proindivisa de un ocho setenta y seis y medio céntimos por ciento, en el valor del caserío-molino, cuya hacienda situada en término de la villa de la Victoria, antes de La Rambla, partido judicial de esta última, y ha sido tasada en veinte y cuatro mil novecientas noventa y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos; para que tenga lugar dicha subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de La Rambla, se ha señalado el día diez y seis de Setiembre próximo, á la una de su tarde, previniéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en Establecimiento público de los designados por la Ley, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de esta, y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro correspondiente, se hallan de manifiesto en la Escribanía actuaria, no teniendo derecho los licitadores á exigir ningunos otros.

Madrid once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Matías Aranda.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, López de Sá.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del **DIARIO**, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.